

111

que se expusieron el Medico, la Navarra de todas las escrupulos de  
 conduccion en quere fundar y enaua lras pagas los Cuilbos Sec. ade  
 mas Aprio aque contribuen como las comunidades Navarra las lras  
 tar de un individuo, para que en esta inteligencia arcajen con el  
 D.º Navarra los respectos acadavna, supueto que la Villa le condono  
 bajo la condicon expresa de que pagaven por y lras. Teniendo  
 la Villa particular favor de estimacion, ha da este mltedico,  
 y por mltedico sin nobedad, A todo tam. que todos los años se  
 den cinco rras de exemplar para otros trecentos r. de lras  
 Agratificacion, bajo de la expresa condicon de que sino cumplien la  
 escrupula que conytraia el lras esta gratificacion anual y los cien  
 pesos que se deduxon para su lras y abilitacion, y que el presente  
 escribano velara para su inteligencia. En lo qual  
 se acordó este Ayuntamiento y firmo D.º Señor Alcalde por  
 y con el con capitular segun costumbre y en fe de lo qual  
 escribano

D.º Juan Joseph de Murua  
 y Arriola

Antem.

*[Signature]*  
 D.º Juan de Echegarai

En la sala de las casas de comercio de esta Villa de Vergara  
 a quinze de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y dos por testi  
 monio de mi el escribano de Navarra segun costumbre los Señores  
 D.º Juan Joseph de Murua y Arriola Alcalde y Juec ordinario  
 de Ustarz de Rocaverde Jindico Procurador para Joseph de Aguirre  
 raud, Pedro Antonio de Arcaz y dea reidores, y para el  
 Olague Diputado, que son la mayoria mas sanamente de

Jurisdiccion y reconocimiento de la villa de Jurisdiccion en  
Joseph Hipolito de Ordoñez, D. Miguel Colar y Tumale, D.  
Miguel Ignacio de Braganza, D. Joaquín Ignacio de Utrera  
Juan Baup. de Elcoro Anirraual, y Paulo Antonio de Equiz  
todos Señores Cavalleros Nobles hijos dalgo de esta dha villa  
y estando así Juntos: Dho Señores D. Miguel Joseph Colar,

De cargo  
de nombrados

y D. Joaquín Ignacio de Utrera, representaron a este Ayuntamiento,  
que en cumplimiento de encargo que se les dio en el Pliego celebrado  
entre S. M. de Coruente, dho. parte a las comunidades regulares  
de esta Villa, de la que de D. X. Barrota, y de la Resolución aco-  
dada en dho. Pliego Ayuntamiento: Dicho Rector de  
este Colegio respondió a estos Cavalleros que su Comunidad pagaba  
antes solamente nueve Ducados, y por otra que a esta ma-  
nualera se cubren uno Ducado que componen los catones  
Ducado que aora pagan, y es el colegio que paga lo siguiente  
dando siete Ducados por año por siete Juristas Sacerdotes  
que componen la comunidad y otros siete por rator de Meritas  
que es lo mismo que pagan los Cavalleros de esta Villa a seguridad  
aproximada que are el colegio. El d. D. Joseph de Barrota es muy  
igual al que hace del exorable dha, y enterados dho. Dixerun  
tam. que la d. Abade y Dixerun de combento de Llorca  
de esta Villa ofrecieron a estos Señores llamar al d. d. y persuadirle  
que por solo los siete Ducados sin otra cosa arribare a su comuni-  
dad y q. habiendo estado después estos Cavalleros con dho. D. X. de  
Barrota, ha agradecido y agradecer a esta Noble Villa las honras  
que la dispensa aceptando con mucho aprecio la gratificación anual  
que se le señala, y obligada a la condición con que se le condiciona, y queda  
conforme con que los catones Ducados de colegio se continúan

es averer siete por fincas, y siete por poro considerados siete Teru  
 itas Sacerdotes como otras tantas. Pueras de familia; porog  
 nobiendo el convento de Monjas en dote un Ducado por cada una  
 de Monjas, y fraile en su hospicio por raron de poro, y otro tanto por di  
 ritas, y otras que se robolen. Siente Ducados de poro que se pagan  
 e satisgan tam. En las fincas que hubieren. Teniendo el Ayuntamiento  
 esta relacion, y habiendo visto las escrupulas de conduccion de un año  
 de mil seiscientos y quarenta y tres, y mil seiscientos y cinquenta y pro  
 en que consta que el Sente Ducado que paga el convento con poro, y  
 que el Sr. Rey de España, queriendo el convento no los pagaba en el Medico tiras  
 por cada finca no lo queraba al dote de un dote, sino lo queraba en  
 Medico de apelacion, aciendo que se saque un testimonio en relacion de las  
 escrupulas, y de los Señores de la villa de la monja para que entienda  
 de que la obligacion de pagar fincas sobre el poro no es de un dote de un dote  
 que se paga con el dote, la Jurada con que se paga el pago de  
 fincas sobre el Sente Ducado de poro. Y que en caso que no se ganen  
 a pagar lo que fuere Jurado con que se paga el dote de un dote,  
 pactando que en caso de no pagar el convento las fincas y los Sente Du  
 cados de poro, de Medico, quando se llamado el convento les debe lo  
 mismo que se llevara si fuere Medico fincas, acordando el Ayuntamiento  
 en esta revolucion de los exemplares de las escrupulas de cada

Cuadro de S. Martin.

Se da por el Sr. S. Martin de la Ascension. Aquiere, y manenen mas firme  
 y debucion a tan M. hizo separeia conbeniente de otras tantas cosas  
 Primera de cuerpo entero de la Cruz de Santo para colarla en la Sala de  
 ayuntamiento de Santa Illay en la cauzera de la villa con un  
 letreiro que diga. San Martin de la Ascension y  
 Aquiere. Por el Sr. Martin de la Ascension que se dio a la

gracia en la Parroquia de N. Pecho cierta villa a  
once de septiembre de mil quinientos y sesenta  
y siete fue autorizada en Nangavaqui a cinco  
de febrero de mil quinientos y noventa y siete y co-  
lado en el Catalogo de los Santos por N. S. S. P. H.  
bano octavo por Bula de Canon de septiembre  
de mil seiscientos y setenta y siete. Venorados el  
Ayuntamiento cierta proposicion tan justa y tan conve-  
niente a los deseos de N. S. S. P. H. Acordo que se execute  
como lo propone dho S. S. Sindico, a quien da plena facultad de  
hacer y autorizar la misma conforme al original que se conserva  
en el Comento de carabos de S. P. de la Villa de Madrid, faci-  
endose para ello de D. Aguilar de Orobio Barrena,  
Alcaldes de la Suprema y otras. Inquirieron hizo y  
serino cierta villa, y que quando tenga se coloque a una con las  
de Concepcion y V. S. P. que tiene esta O. y tam. ora de Juan  
de S. Ignacio de S. P. que en mandara hacer para dho fin.  
Estuvia se acordo que yo el escribano Aguiar a Juan Bay. de  
Mexico serino cierta villa, que baxo gravas penas se abstenga de  
comprar y arrendar de Celda para extraerla y rebendelos fuera  
en notable perjuicio de esta Republica, y que Certifique al pre-  
sente acuerdo haverlo echo asi.

Alho Paulo Antonio de Pozo como maiordomo y admi-  
nistrador que es de la Real Caxa de Santa Magdalena de  
una unica cauxa es esta Villa, represento a este Ayuntamiento  
como el dho Real Caxa tiene con Ducado de p. y r. de S. V.

al año, en tres escrituras, con la Caxena de Hormendiuro  
 de Salle de Gloria sea Jurisdiccion conada villa, y Andres  
 de Liraxalde suposedor Capimera de quarenta Ducados, en  
 data en once de Noviembre de mil seis cientos y catorce, ante  
 Juan Martinez de Torrecu escribano que fue de numero  
 desta Villa. El segundo de Liraxalde de quarenta Ducados ante Pedro de  
 Jexibax escribano que fue de mismo numero en fecha en once  
 de Mayo de mil seis cientos y diez y ocho, y la tercera tam. en de  
 quarenta Ducados, ante el Taxador de Aguirre escribano que  
 fue de numero de la Villa de Arripia, en fecha en cinco de  
 de Enero de mil seis cientos y treinta; que el dho Andres de  
 Liraxalde como deudor de los cien Ducados de principales de ha  
 uia inuidado q. en obaxax y Reduax sus Redicco an al ados por cien  
 to como al presente es Conuiente en Caxena de moneda o Pelton,  
 era de en animo de Reduax de Redimix dho cien Ducados al expre  
 vado Reduax para Reduax que se le requia de un Ducado de lanq  
 y que de Redimix dho. Caxena de ma no abua finas seguras como  
 las que al presente tiene, ni quien los tomase ante por cienos, y que  
 en su Paron era de N. de la comotal unica Reduax de toma de  
 Caprobidencia que me non Caparecur; Jenterado el Ayuntamiento  
 acordo hacer dha Reduax de por cienos de dha primeres para  
 de dha presentes  
 de dha escrituras en adelante, para cui o de dha y todo lo demas q.  
 repuede oferer en dha Paron de suposedor, de y facultad de de  
 dho Paulo Antonio de Quia, para que de ponga todo como me non  
 Caparecur. Con lo qual se acabo esta Ayuntamiento, y firmo dho  
 dho J. de Alcalde de dha y demas Capulares segun costumbre y en fe  
 de do yo el dho J. de

D. Juaq. Joseph de Muxuay  
 y Arxiota

Antem  
 Domingo Torneo de Chevarra

Notificación

Después de lo que se escribió en el presente de este  
Ayuntamiento anterior para su efecto en superior  
a Juan Baup. Artuaga, contenido en el que se comprendido  
razones Dijo que lo era y era pronto a obedecer lo que se le  
manda, esto respondió que quedo fey, firme =

Juan Baup

Para dar a las cosas de lo que se trata en la villa de Bergara  
el día diez y tres de Noviembre de mil setecientos y cincuenta y dos,  
por certamen de los señores de Junta con como lo viene  
de costumbre los señores D. Juag. Joseph Artuaga  
Arriola Alcalde, Juan Jordana, D. Marq. de Vocacion  
Sindico D. J. de San. Joseph de Aguirre, Joseph de  
Palacio, Regidor, y D. Juan de Larramendi, D. Juan  
tado, queson la mayor y mayor vanaparte de la Juracion y Cri-  
miento de esta villa y su Jurisdiccion, D. Miguel Joseph  
Colero y Zumalabe y D. Juaguin Ignacio de Utrabona  
Cavallero hijo de D. J. de Utrabona y estando asi Junta y congregada  
dho. Señores nombrada para la dependencia de pro y hueras de  
Medico con las Comidades Regulares de esta villa, me enore  
quion am dho escribano un Memorial de la M. Abadesa de

Memorial

convento de la S. Ma. Trinidad de la villa de Bergara de la M. Abadesa de  
convento de la S. Ma. Trinidad con el mayor respeto, dice que con  
el deseo de conservar la buena inteligencia que siempre con S. y  
cumplimiento de lo que se ha de cumplir con los Cavalleros nombrados, ha